



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



"Luz en los Andes"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 788 -2013-GR.APURÍMAC/PR.

Abancay, 03 DIC. 2013

### VISTO:

El Expediente de Registro SIGE N° 00013263 y Solicitud adjunta.

### CONSIDERANDO:

Que, la servidora del Gobierno Regional de Apurímac, **Margarita María CULI JOYLLLO**, en uso de su derecho de petición solicita Regularización de Promoción y Ascenso según concurso llevado a efecto en el Ex Consejo Transitorio de Administración Regional de Apurímac CTAR, en el periodo 2 002;

Que, mediante Informe N° 433-2013-GR.APURÍMAC/09.02, la Sub Gerente de Presupuesto, indica que el concurso interno para ascenso que la servidora recurrente ganó y se realizó en el año 2 002, en el ex CTAR Apurímac, se llevó a efecto de manera irregular debido a que existía impedimento legal, en efecto el Numeral 12.4 Artículo 12° de la Ley N° 27573, Ley del Presupuesto del Sector Público del año 2 002, prohibía re categorizar y/o modificar plazas en materia de personal; asimismo manifiesta que si anteriormente hubo concurso interno en la Entidad, implica que existía plaza vacante (SPA) que contaba con presupuesto y no había prohibición por la normatividad de entonces;

Que, de acuerdo al Informe N° 091-2013-GR.APURÍMAC/DRAF/DRH/A.REM, la servidora Responsable del Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón manifiesta que a la mencionada servidora percibe su remuneración con el nivel SPA desde el año 2 002, además aclara que no corresponde a Presupuesto opinar al respecto siendo un aspecto remunerativo y legal que debe ser analizado por la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe Legal N° 030-2013-GRAP/DRAJ.ABOG.JGR, el Abogado Responsable de emitir el presente fundamenta: Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2002-CTAR.APURÍMAC, de fecha 08 de Abril del año 2 002, se conformó la Comisión para el Proceso de Ascenso de los servidores de carrera y aprueba el Reglamento de Concurso Interno N° 001-2002-CTAR.APURÍMAC; asimismo precisa que el Numeral 12.4 del Artículo 12° de la Ley de Presupuesto del Sector Público N° 27537 para el periodo 2 002, respecto a la ejecución presupuestal en materia de personal, prohibía re categorizar y/o modificar plazas;

Que, el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, menciona sobre la **progresión de la carrera administrativa**, el mismo que se expresa a través de: a) Ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y b) Cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. **El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional;**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



Que, mediante Informe N° 001-2002-CPA/CTAR.APURÍMAC, de fecha 16 de Abril del 2002, de la Secretaría de la Comisión de Concurso, respecto al resultado del Concurso Interno de Ascenso del personal nombrado llevado a cabo en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2002-CTAR.APURÍMAC, se había procedido al cierre del acto de inscripción y la ampliación del plazo correspondiente. Habiéndose culminado con el proceso de concurso, la Comisión elaboró el Cuadro de Méritos sobre el resultado de ascensos, habiendo la recurrente Margarita María CULI JOYLLO, Margarita SOTO SALAS y Cerapio QUISPE PUMACAYO, obtenido 79,00, 88,50 y 81,50 puntos como Economista IV nivel SPA, Planificador IV nivel SPA, Técnico Administrativo II nivel STB, respectivamente quedando las demás plazas desiertas pudiendo ser cubiertas mediante contratos de personal, previa opinión técnica presupuestal de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto;



Que, del estudio de autos se advierte que el Ex CTAR APURÍMAC, llevó a cabo el proceso de concurso interno para ascenso de los servidores nombrados, en la que participaron varios servidores y cuyo resultado final fue publicado en las instalaciones de la propia institución, sin embargo a más de que la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2002-CTAR.APURÍMAC, tenga a la fecha la calidad de firme administrativamente **se tiene demostrado no haberse concluido con el procedimiento de aprobación del resultado final del concurso interno para ascenso con la emisión de la Resolución correspondiente y exigible su cumplimiento como un derecho laboral**, se ignora los motivos o factores que hayan intervenido en dicha omisión por parte de las autoridades de dicho periodo, teniendo en cuenta que conforme al derecho de petición administrativa, la administración estuvo obligada a dar respuesta sobre las reiteradas solicitudes, sobre el caso de la servidora recurrente, aspectos y falta de mayor información que permita esclarecer de mejor manera imposibilitan cumplir con las acciones parcialmente realizadas por la Comisión de Concurso. En ese orden de ideas es preciso señalar conforme a lo reseñado en la parte concluyente del Informe N° 096-2011-GRA-DR/ADM.SD.RR.HH/ESP.ADM, del 07 de Julio del 2011, así como en el Informe N° 091-2013-GR.APURÍMAC/ DRAF/DRH/A.REM, de fecha 09 de Julio del 2013, de la Oficina de Recursos Humanos y la Responsable del Área de Remuneraciones;



Que, la actual gestión dispuso la Reestructuración Orgánica Funcional del Gobierno Regional de Apurímac, con fines de implementar un posible concurso interno de ascensos, previo informe del Área de Remuneraciones, sobre la existencia de plazas vacantes para el efecto, **se precisa además que la servidora Margarita CULI JOYLLO, se le viene pagando sus remuneraciones mensuales con el nivel de Servidora Profesional "A"** en consecuencia OPINA devolver el Expediente a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón a fin de que prosiga con el trámite correspondiente;



Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón previo análisis de los antecedentes y los dispositivos legales dispone dar por culminado el trámite en la vía administrativa declarando su improcedencia mediante acto resolutivo, y;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



788

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del año 2 010;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de regularización de promoción y ascenso presentada por la servidora del Gobierno Regional de Apurímac, **Margarita María CULI JOYLLO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en observancia de los dispositivos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes. del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



*[Handwritten Signature]*  
**Ing. Elías Segovia Ruiz**  
**PRESIDENTE**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

ESR/PR.  
 MNCHA/D.RR.HH.  
 BWSD/APR.

